



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 315-MDPP

Puente Piedra, 21 de Julio del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 21 de Julio del 2017; el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización de Flota Vehicular de las Personas Jurídicas Autorizadas a prestar el servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Puente Piedra, remitido por la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte menor de Puente Piedra, estando con el Informe N° 136-2017-MASM-SGTTSV/GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 097-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 060-2017-GAJ/MDPP y el Memorándum N° 113-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en su Artículo 194, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es finalidad de los Gobiernos Locales promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC-Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, corresponde a las Municipalidades Distritales aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción;

Que, los Artículos 88 y 97 de la Ordenanza N° 182-MDPP que aprobó en Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito, concordante con la Séptima disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, faculta a la Comisión Técnica Mixta, a participar en la formulación de



proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público, poniéndolos a disposición de la autoridad competente para los fines pertinentes, así también a participar en los proyectos de modificación, así también a participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al Reglamento Nacional mencionado.

Que, en el Distrito de Puente Piedra, actualmente existen 93 personas jurídicas y 5,172 vehículos autorizados que prestan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, en 10 zonas de trabajo.

Que, estando a ello, la Comisión Técnica Mixta del Servicio Menor de Puente Piedra, conformada mediante Acuerdo de Consejo N° 018-2017-AC/MDPP de fecha 23 de marzo del 2017, ha visto conveniente proponer la presente Ordenanza, considerando la problemática de las unidades vehiculares que vienen prestando el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en condición de informales y la necesidad apremiante de Actualizar registrar, regularizar y formalizar esta situación, expuesta por los Representantes de la Organización de Transportadores, teniendo en cuenta que estas unidades vehiculares pertenecen a las personas jurídicas y que vienen trabajando ininterrumpidamente en el distrito exponiéndose a ser sancionados por la Municipalidad, no habiendo podido formalizar su situación debido a que el Reglamento que regula el Transporte Menor en el Distrito, no contempla la ampliación o incremento de flota solo la sustitución.

Que, mediante Informe N° 136-2017-MASM-SGTTSV/GDU/MDPP la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opinó que resulta factible implementar un mecanismo legal que permite realizar la actualización de flota vehicular con la finalidad de actualizar, registrar, regularizar y formalizar la situación de las unidades que vienen trabajando dentro de una Persona Jurídica de manera informal y así poder resolver de manera integral la informalidad y mejorar la calidad de vida de los usuarios y prestadores del servicio, contribuyendo de esta manera con la seguridad ciudadana, el ornato medio ambiente y los derechos constitucionales al trabajo y a la libre competencia.

Que, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y por ende dicta las políticas de gestión destinadas a regular la prestación de los servicios públicos, procurando como finalidad mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Así como su seguridad e integridad personal y de sobremanera el respeto a los Derechos Constitucionales al trabajo y a la libre competencia.

En este sentido, la presente Ordenanza importa una decisión de carácter político social, que permitan una solución integral de la informalidad más aún si consideramos que este es un servicio público, es una fuente generadora de trabajo e ingresos económicos para las personas naturales que operan estas unidades vehiculares, actividad que les permite sostener a sus familias.

Estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto en



MAYORIA del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Actualización de Flota Vehicular de las Personas Jurídicas Autorizadas a prestar el Servicio Público de Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Puente Piedra, con la finalidad de registrar, regularizar y formalizar a las Unidades Vehiculares que vienen prestando este servicio de manera informal.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Personas Naturales que integran Personas Jurídicas a las cuales entrando en vigencia la presente Ordenanza, se les haya denegado el permiso de operación para prestar el servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Puente Piedra, podrán integrarse a una persona jurídica con Autorización vigente, previa verificación del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas Legales, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 182-MDPP para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- El plazo para solicitar y/o realizar la actualización de flota vehicular vence a los 30 días calendarios de la fecha de su entrada de vigencia.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico y a la Secretaría General, su publicación conforme a Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
R.P.C. MILTON E. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 315-MDPP

Puente Piedra, 21 de Julio del 2017

REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION DE FLOTA

- 01.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA SER PROPIETARIO CONDUCTOR.
- 02.- EL CONDUCTOR DEL VEHICULO A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA CONTAR CON LA LICENCIA DEL CONDUCTOR VIGENTE.
- 03.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA ACREDITAR VIVENCIA EN EL DISTRITO,
- 04.- LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO A REGISTRAR DEBERA ESTAR INSCRITA EN LA SUNARP,
- 05.- LOS VEHICULOS A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERAN CONTAR CON TARJETA DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT.
- 06.- LOS VEHICULOS A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERAN CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.
- 07.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA RESIDIR DENTRO DE LA ZONA DE TRABAJO DONDE PRESTA SERVICIO LA PERSONA JURIDICA QUE ELIJA INTEGRARSE.
- 08.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR NO DEBERA TENER INSCRITO VEHICULOS A SU NOMBRE EN OTRA PERSONA JURIDICA A SU NOMBRE.

